

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de Abril de 2004

Núm. 15

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto No. 1.- Que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlanalapa, Hgo. de la zona de uso común del Ejido "La Lagunilla", Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 24

Págs. 25 - 29

Decreto Municipal.- Mediante el cual se declara Area Natural Protegida, en la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población, la superficie de 28-37-91 hectáreas que forma parte

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 30 - 51



2003 - 2006

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
TLANALAPA, HGO.**

C. ING. TOMAS JUAREZ RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLANALAPA, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tlanalapa, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO No. 1
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I DE LAS BASES NORMATIVAS

ARTICULO 1.- El Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, tiene personalidad jurídica, política, patrimonio y Gobierno propio, dotado de autonomía conforme a lo dispuesto por él Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y demás Leyes que resulten aplicables.

ARTICULO 2.- El régimen legal del Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y en la Ley Orgánica Municipal, así como en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en los Reglamentos que de el se deriven y en las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- El presente Bando, lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el H. Ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden publico, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y al ornato público, la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, tránsito y transportes locales.

ARTICULO 4.- Este ordenamiento, es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial de Tlanalapa, Estado de Hidalgo.

ARTICULO 5.- Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Bando, sin distinción, todos los habitantes, residentes e individuos que transiten por el Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo.

ARTICULO 6.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, solo podrá ser modificado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlanalapa, Estado de Hidalgo.

CAPITULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 7.- El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y escudo. El Municipio se reserva su nombre actual de TLANALAPA el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación del la Legislatura del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 8.- La descripción del Escudo del Municipio de Tlanalapa, es como sigue:

Tomando en cuenta que pertenecemos al Estado de Hidalgo, se adopta la figura central del sello el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla, con perfil derecho orlado con laureles y guirnalda y en la parte superior del busto "REPUBLICA MEXICANA" y circundado por dos aros y en la parte superior por "PRESIDENCIA MUNICIPAL" y en la parte inferior por "TLANALAPA, HGO.". Todo esto, circundado por dos aros y en la parte inferior del sello, el período del actual H. Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- El Escudo del Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, deberá ser utilizado por los Organos del Gobierno del H. Ayuntamiento de la Ciudad y podrá cambiarse el texto de "PRESIDENCIA MUNICIPAL" por cada Organo correspondiente de la Administración Municipal, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho Escudo, tanto en las Oficinas Gubernamentales Municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal, quien contravenga ésta disposición por uso indebido, se hará acreedor a las sanciones que establece este

Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación Penal correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido, el uso del Escudo del Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO

CAPITULO UNICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 10.- El Territorio del Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, comprende los límites y superficies previstos en el Artículo 4 y 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y se integra por la Cabecera Municipal que es Tlanalapa y por 11 comunidades que son:

- 1.- Comunidad Chiconcuac;
- 2.- Colonia Alfredo V. Bonfil;
- 3.- Colonia Benito Juárez;
- 4.- Colonia Kilómetro 27;
- 5.- Colonia Kilómetro 28;
- 6.- Comunidad Bella vista;
- 7.- Fraccionamiento Mineros;
- 8.- Fraccionamiento San Isidro;
- 9.- Fraccionamiento Real San Francisco;
- 10.- Ranchería San Vicente y
- 11.- Ranchería Tepechicilco

TITULO TERCERO DE LA POBLACION

CAPITULO UNICO DE LOS HABITANTES

ARTICULO 11.- Para efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su Territorio. Se considera que las personas físicas que tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecidos su domicilio conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo. Se considera como residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 30 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 12.- Se consideran como habitantes obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio en esta municipalidad. Se refutará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de vivir fuera de él, ejecuten dentro del

mismo actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en atención a lo dispuesto en el Artículo 33 párrafo tercero y 34 del Código Civil vigente en la Entidad.

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y SU ORGANIZACION

CAPITULO I DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 13.- Los habitantes residentes habituales y temporales, gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Tlanalapa.

ARTICULO 14.- El H. Ayuntamiento, tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos: Agua potable y alcantarillado, limpia y recolección de basura, mercados, panteones, rastros, calles, parques, jardines, unidades deportivas, seguridad pública, tránsito vehicular, administración de la justicia municipal y los demás que señalen las Leyes.

ARTICULO 15.- Los Servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad, los Reglamentos, Circulares, Acuerdos o disposiciones correspondientes.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 16.- Los Servicios Públicos Municipales, deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 17.- El H. Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 18.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Gobierno Municipal y los particulares, la organización y dirección del mismo, estarán a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 19.- Toda concesión del servicio público que presten los particulares, será otorgada por conducto y previa aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo de las cuales deberá otorgarse, las que sean determinadas y aprobadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose previamente a una Convocatoria Pública que en todo caso deberá contener las bases que señalen las Leyes.

- I.- La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, deben quedar sujetas a revisión del H. Ayuntamiento;
- III.- Las obras e instalaciones del Municipio, cuyo goce se le otorgue al concesionario en arrendamiento;
- IV.- El plazo de la concesión, no podrá exceder del término de la Administración Municipal en que se otorgue;
- V.- Las tarifas que deberán percibirse del público usuario, determinando el beneficio que obtendrá el concesionario y el Municipio;

- VI.- La participación que el concesionario hubiere de entregar al Municipio durante el término de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y el derecho de otorgamiento de la misma;
- VII.- Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- VIII.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones, equipo y servicio concesionado;
- IX.- El régimen para la transición, en el último período de la concesión y en garantía de la debida revisión o devolución en su caso, de los bienes afectados al servicio;
- X.- Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad y
- XI.- Se deberá dejar una fianza de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/00 m. n.), a fin de garantizar posibles daños a terceros y al mismo Municipio.

ARTICULO 20.- Cuando por naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por éste para organizar su regularidad.

ARTICULO 21.- La concesión de un Servicio Público Municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

ARTICULO 22.- El H. Ayuntamiento para beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el servicio público concesionado; así como las cláusulas de concesión previa audiencia que se le dé al concesionario.

ARTICULO 23.- Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios puedan ser aprovechados por cuenta de la Administración Pública o por particulares que obtengan concesiones especiales que tengan por objeto su aprovechamiento, éste quedará sujeto a las disposiciones emanadas de la Secretaría de Salubridad.

ARTICULO 24.- Los encargados de garajes y talleres para la reparación de automóviles, talleres de carpintería y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus trabajos en el interior de sus establecimientos.

ARTICULO 25.- Los propietarios o contratistas de edificios en construcción o los encargados de los mismos, están obligados a prever lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros y no permanezcan en la vía pública. Los materiales de construcción, no podrán permanecer en la vía pública por más de veinticuatro horas salvo por permiso escrito de la Oficina correspondiente; en caso de omisión a este Artículo, la Presidencia Municipal se encargará de recogerlo y depositarlo en el lugar que el H. Ayuntamiento tenga designado, cobrando al propietario el costo del movimiento que esto signifique. Después de setenta y dos horas, si estos materiales en custodia de la Presidencia Municipal no son reclamados y pagado el importe por el movimiento del material, serán utilizados en obras públicas.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION MUNICIPAL

ARTICULO 26.- El H. Ayuntamiento, podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en la prestación de servicios públicos por Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.

ARTICULO 27.- Los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal, serán creados por acuerdo de H. Cabildo, con personalidad jurídica y

patrimonio dentro del marco para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al Municipio y de acuerdo a lo que previene la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO IV DE LOS PANTEONES

ARTICULO 28.- El funcionamiento de los Panteones en el Municipio, así como todas las actividades correspondientes a su creación y cancelación, se sujetará al Reglamento respectivo.

CAPITULO V DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 29.- La prestación del servicio del Rastro por el Municipio y por particulares, se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

ARTICULO 30.- El sacrificio de ganado, sólo podrá efectuarse en lugares autorizados por la Presidencia Municipal previo pago de sus derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado, se sacrificará con la aprobación de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 31.- Queda estrictamente prohibido, prestar su casa o contribuir para llevar a cabo la matanza de ganado, sin tener el permiso del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 32.- La carne que se encuentre en cualquier expendio para su venta, deberá ostentar los sellos de la Autoridad Sanitaria así como los del Municipio y en caso de que la matanza sea clandestina y la carne no tenga los sellos correspondientes, será decomisada por las Autoridades antes mencionadas, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones consecuentes.

ARTICULO 33.- La transportación de carne, sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en las Leyes y Reglamentos aplicables.

TITULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 34.- La autorización, licencia o permisos que otorgue el C. Presidente Municipal, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario que se expidan.

ARTICULO 35.- Se requiere autorización, licencia o permiso del C. Presidente Municipal o a través de la Dependencia correspondiente para:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos o diversiones públicas, siendo requisito indispensable para el libramiento de la licencia, contar con la anuencia del uso del suelo emitida por el Director de Obras Públicas Municipales;
- II.- Para la construcción, ampliación o remodelación de casas, industrias, edificios, banquetas, bardas, etc., teniendo en cuenta los requisitos señalados por las Leyes y Reglamentos correspondientes, así como de que se cubran las contribuciones que estas acciones causen;

- III.- Para contribuciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones, excavaciones y para ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- IV.- Para la colocación de anuncios en la vía pública;
- V.- Para el uso de vehículos de propulsión sin motor;
- VI.- Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a.- Se requerirá permiso previo, cuando se prolonguen después de la media noche;
 - b.- También se requerirá permiso, cuando se efectúen con ánimo de lucro y
 - c.- Igualmente, se requerirá permiso cuando se realicen kermesses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas.
- VII.- La Autoridad Municipal, está obligada a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas.

ARTICULO 36.- El C. Presidente Municipal, podrá delegar en el Tesorero Municipal la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el Artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para el efecto.

ARTICULO 37.- Es obligación del Titular, de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público

ARTICULO 38.- La Autoridad Municipal, no concederá opinión favorable, consentimiento o anuencia, para el establecimiento de giros comerciales que almacenen o expendan bebidas con graduación alcohólica, cuando se afecte el interés social o exista impedimento legal alguno.

ARTICULO 39.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

ARTICULO 40.- El anuncio de las actividades a las que se refiere el Artículo 45 del presente Bando, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el H. Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en palmeras, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

ARTICULO 41.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 42.- El comercio y la industria, se regirán en lo dispuesto por las Leyes de la materia y bajo las normas siguientes:

- I.- Todo comercio o industria, deben empadronarse en la Tesorería Municipal y como consecuencia, deberá tener su registro comercial o industrial expedido por la misma Dependencia. La falta de este registro, será objeto de sanción y

- II.- Las cantinas, bares y en general, cualquier lugar donde se expendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con los permisos otorgados por las Autoridades competentes.

ARTICULO 43.- Todo comerciante, estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 44.- Los dueños encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos, están obligados a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido, aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, presentarán el servicio nocturno conforme a lo que determine el H. Ayuntamiento o las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 45.- En los Mercados Públicos Municipales creados por Acuerdo del H. Cabildo, se observarán las disposiciones siguientes:

- I.- Todos los locatarios deberán registrarse en el Padrón de Mercados de la Tesorería Municipal;
- II.- Ningún comerciante podrá tener más de un local y éste no podrá ser arrendado ni traspasado. El incumplimiento a esta prevención, será motivo de revocación de la concesión del local;
- III.- Los comerciantes deberán tener sus locales abiertos todos los días, salvo permiso especial concedido por el C. Presidente Municipal;
- IV.- Los locales de los Mercados Municipales, por ningún motivo serán habitados por los locatarios;
- V.- En caso de que algún comerciante tenga su local cerrado por más de un mes por causa injustificada, el H. Ayuntamiento podrá cancelar la concesión otorgada, de acuerdo al procedimiento respectivo;
- VI.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el interior de los Mercados Municipales, la desobediencia de esta disposición, se sancionará con la clausura del local donde se haya expedido la bebida, revocándose la concesión respectiva;
- VII.- Se prohíbe la venta de cohetes, pólvora o cualquier producto o artefacto explosivo en el interior de los Mercados Municipales o en cualquier establecimiento, local o puesto fijo o semi fijo, la omisión a esta disposición, se sancionará con la clausura del local donde se hayan expedido los productos explosivos, revocándose la concesión respectiva y será sancionado el comerciante conforme a la Ley en la materia;
- VIII.- En los locales en donde se expendan alimentos y carne, deberán tener aparte la autorización del H. Ayuntamiento y permiso de las Autoridades correspondientes;
- IX.- Los comercios semi fijos, deberán pagar el piso de plaza y deberán instalarse en los lugares que la Autoridad Municipal determine y
- X.- Tendrán los comerciantes la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades.

ARTICULO 46.- El comercio móvil o ambulante, deberá ser objeto de una reglamentación específica aprobada por el H. Ayuntamiento, en la que establezcan las áreas restringidas en que éste no pueda prestarse y los procedimientos que prevean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.

ARTICULO 47.- Todos los establecimientos que expendan vino, licores y bebidas de moderación, sujetarán sus días y horarios a lo que establece el Reglamento Municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, previa opinión del H. Ayuntamiento en razón del interés social de la comunidad.

ARTICULO 48.- Los establecimientos con pista de baile y música en vivo o grabada de cualquier especie, al igual que las salas cinematográficas, establecimientos de juegos electrónicos o manuales y billares, se sujetarán al horario específico que el H. Ayuntamiento determine.

ARTICULO 49.- Todas las demás actividades comerciales que se verifiquen dentro del Municipio, podrán desarrollarse en un horario de las 8:00 a 22:00 hrs., a menos que su funcionamiento implique alteración del orden público o molestia para los vecinos.

ARTICULO 50.- Corresponde al H. Ayuntamiento, otorgar el derecho de piso en los mercados sobre ruedas o tianguis y tendrán en todo momento, amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para un buen funcionamiento de los mismos y en bien de la comunidad.

ARTICULO 51.- El H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

ARTICULO 52.- Todos los espectáculos y diversiones, se registrarán por las disposiciones establecidas por este Bando y por los Reglamentos, Acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 53.- Los espectáculos y diversiones, deberán observar los siguientes lineamientos:

- I.- Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente cuando menos 15 días de anticipación a la fecha de la realización del evento;
- II.- La expedición de la autorización respectiva, será expedida de acuerdo con la Ley,
- III.- Serán de observancia obligatoria, los programas y horarios de las funciones que al efecto permita el C. Presidente Municipal al momento de solicitar el permiso;
- IV.- Toda prohibición, deberá estar a la vista del público así como los precios de las entradas y
- V.- Tendrán los interesados, la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

ARTICULO 54.- Se prohíbe la presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio.

ARTICULO 55.- Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando esta disposición, serán turnados a la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 56.- También serán consignados a las Autoridades correspondientes, los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como billar, juegos de pelota y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas con relación a los resultados.

ARTICULO 57.- Por ningún concepto, se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como grupo máximo al centro de diversión.

ARTICULO 58.- Queda prohibido el número de asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en el que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

ARTICULO 59.- Los locales que no reúnan los requisitos de seguridad previstos en las Leyes y Reglamentos, serán clausurados por la Autoridad Municipal competente.

TITULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO UNICO POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 60.- En el Municipio deberá existir un Cuerpo de Seguridad Pública y estará bajo el mando del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 61.- La prestación simultánea del servicio de Policía Preventiva, estará encomendada a los Agentes de Vigilancia Municipales encabezados por el Director de Seguridad Pública, que será designado por el C. Presidente Municipal en base al Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 62.- La Policía Municipal, es una Institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el Territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando, el Reglamento de Tránsito y los demás Reglamentos Municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

ARTICULO 63.- La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público de la Policía Ministerial, obedeciendo solo mandatos legítimos en investigación, en la persecución, detención, aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o que sean peligrosas.

ARTICULO 64.- La Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras peligrosas, aseo público y protección al ambiente, siniestro y protección civil.

ARTICULO 65.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la promoción de la paz, el H. Ayuntamiento deberá:

- I.- Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III.- Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales así como con otros H. Ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
- IV.- Promover por la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 66.- El C. Presidente Municipal, deberá:

- I.- Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se

- prevenga la comisión de delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos;
- II.- Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
 - III.- En cumplimiento de los Acuerdos del H. Cabildo, celebrar Convenios con el Gobierno del Estado de Hidalgo y con otros H. Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública;
 - IV.- Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos.
 - V.- Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la policía municipal y
 - VI.- Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

ARTICULO 67.- Queda estrictamente prohibido, a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II.- Practicar cateos sin orden judicial;
- III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado y
- IV.- Portar armas fuera del horario de servicios.

ARTICULO 68.- Será motivo de destitución y consignación en su caso, el hecho de que un Agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente a disposición de las Autoridades competentes a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

ARTICULO 69.- El Director de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de éstos;
- II.- Organizar la Fuerza Pública Municipal, con el propósito de que preste efectivamente el servicio de Policía Preventiva;
- III.- Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su conocimiento y
- IV.- Rendir diariamente al C. Presidente Municipal, parte de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y naturaleza de la infracción.

TITULO SEPTIMO DE LA PROTECCION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO UNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 70.- Compete al Municipio en el ámbito de la circunscripción territorial, las siguientes atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio

ecológico y protección del medio ambiente:

- I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realicen en bienes y zonas de Jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos de la Federación;
- II.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales en forma aislada o participativa con la Federación, cuando la magnitud de la gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el Territorio del Municipio o no haga necesaria la acción exclusiva de la Federación;
- III.- La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten los ecosistemas o el ambiente del Municipio y
- IV.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes emisoras en Territorio Municipal.

ARTICULO 71.- Conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Municipio ejerce atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 72.- Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción territorial, el servicio de manera concurrente a que se refiere el Artículo anterior para beneficio de los habitantes, haciendo respetar y preservar las garantías que señalan en el presente Bando, así como llevar acabo:

- I.- La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente prevé así como la Ley Estatal;
- II.- La regulación con fines ecológicos respecto al aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;
- III.- El ordenamiento ecológico local, particularmente en lo referente a asentamientos humanos, dispondrá de Programas de Desarrollo Urbano y establecerá la creación de un Consejo Municipal de Ecología, que recomiende los instrumentos necesarios que marquen tanto la Ley General de la materia, como la Ley General de Asentamientos Humanos y las disposiciones locales;
- IV.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección ambiental en los centros de población, relativas a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastro, tránsito y transporte locales;
- V.- La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos conforme a la Ley de la materia y a lo que señale el Reglamento de Limpia para el Municipio de Tlanalapa y
- VI.- Los demás previstos por la propia Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo.

TITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 73.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de su actividad; así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en actos que alteren o pongan en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas, sin perjuicio de la responsabilidad en la que se incurra penalmente.

ARTICULO 74.- Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: Los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

CAPITULO II DE LOS MENORES DE EDAD, DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL, DE LOS INVIDENTES, SORDOMUDOS Y PERSONAS CON GRAVES INCAPACIDADES FISICAS

ARTICULO 75.- Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela y que por eso los tiene bajo su custodia.

ARTICULO 76.- Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

ARTICULO 77.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas de este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Juez Conciliador, quien cerciorando que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado o en su caso, por el dictamen médico que se mandó practicar, llamará a quien es responsable del mismo, aplicando lo dispuesto por el presente Bando. Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, el Juez Conciliador deberá entregarlo a quienes son responsables de los mismos.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

ARTICULO 78.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señala este Reglamento.

CAPITULO IV DE LA ACUMULACION DE INFRACCIONES

ARTICULO 79.- Cuando el infractor cometa varias faltas, se le acumularán las

sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que ésta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas, éstas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPITULO V DE LA PRESCRIPCION DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INFRACCION

ARTICULO 80.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

ARTICULO 81.- La sanción de arresto decretada por el Juez Conciliador, prescribirá en igual término.

CAPITULO VI DE LAS HIPOTESIS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES

ARTICULO 82.- Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes:

- I.- Causar daños de cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;
- II.- Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;
- III.- Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
- IV.- Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;
- V.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;
- VI.- Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;
- VII.- Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para el objeto, sin contar con autorización para ellos;
- VIII.- Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos o abrir las llaves de ellos sin necesidad;
- IX.- Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra;
- X.- Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- XI.- Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la Ciudad, de las calles o casas particulares;
- XII.- Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido;
- XIII.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;

- XIV.-** Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;
- XV.-** Hacer mal uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a la presentación de los mismos;
- XVI.-** No tener a la vista o negar la exhibición a la Autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio, para la realización de la actividad que se autorice en el documento;
- XVII.-** Pintar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitios de taxis, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal;
- XVIII.-** Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indique exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal;
- XIX.-** Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red, sin que lo comunique a la Autoridad correspondiente;
- XX.-** Permitir que en los terrenos de su propiedad o posesión, se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- XXI.-** Omitir cercar los terrenos de su propiedad o su posesión, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- XXII.-** Impedir u obstruir a las Autoridades Municipales en los Programas o actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados;
- XXIII.-** A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien de dominio público;
- XXIV.-** Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la licencia o permiso correspondiente y
- XXV.-** Omitir informar al H. Ayuntamiento, sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas, varié la determinación del impuesto predial.

ARTICULO 83.- Son infracciones que afecten el tránsito público, las siguientes:

- I.-** Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II.-** Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III.-** Interrumpir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- IV.-** Destruir o quitar señales colocadas, para indicar algún peligro, camino o señal de tránsito;
- V.-** Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, sin permiso de las Autoridades Municipales;
- VI.-** Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor, en las banquetas, andadores, plazas públicas jardines y camellones y

VII.- Invadir las vías y sitios públicos, con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.

ARTICULO 84.- Son infracciones que afectan la salubridad general de las personas y del ambiente, las siguientes:

- I.-** Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;
- II.-** Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública;
- III.-** Arrojar animales muertos a la calle o dejarlos a la intemperie;
- IV.-** Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales, de cuya propiedad o custodia se tenga;
- V.-** Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- VI.-** Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;
- VII.-** Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VIII.-** Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal objeto, sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- IX.-** Omitir los avisos necesarios a las Autoridades Sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas;
- X.-** Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad, fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;
- XI.-** Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público, comestibles, víveres y bebidas;
- XII.-** A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas;
- XIII.-** Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XIV.-** Atender o tener contacto con el público, la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;
- XV.-** Arrojar en la vía pública, sustancias o materiales tóxicos;
- XVI.-** Permitir en los templos, honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;
- XVII.-** Omitir la vacunación de perros y gatos contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- XVIII.-** Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente por la emisión de humos apreciables a simple vista;
- XIX.-** Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;

XX.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas, en las redes colectoras, ríos, cauces, vasos y demás depósitos de agua y

XXI.- Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

ARTICULO 85.- Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas, las siguientes:

- I.- Detonar cohetes y otros fuegos artificiales, sin el permiso expreso de la Autoridad Municipal;
- II.- Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general, por medio de palabra, actos o signos obscenos;
- III.- Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;
- IV.- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- V.- Fabricar, portar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o publique la pornografía;
- VI.- El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la Autoridad;
- VII.- Organizar bailes de cualquier tipo, sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal,
- VIII.- Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- IX.- Permitir el acceso o permanencia de menores de edad, en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;
- X.- Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública, que causen molestias a las personas o familias, así como a los automovilistas;
- XI.- Subirse a bardas o cercos para espiar en el interior de las casas;
- XII.- Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho para ellos;
- XIII.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XIV.- Circular en motocicleta, bicicleta, patines, patinetas, etc., por las aceras, vías de circulación de vehículos o andadores;
- XV.- Arrojar sobre las personas, objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XVI.- Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio, para regularizar los sitios urbanos que indican o señalen peligro;

- XVII.-** Usar disfraces de cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XVIII.-** Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XIX.-** Azuzar a un perro contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad del inmueble, sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados, para evitar que agredan a las personas;
- XX.-** Desobedecer un mandato legítimo de la Autoridad;
- XXI.-** Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las Autoridades Administrativas;
- XXII.-** Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o Empleados Públicos, en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XXIII.-** Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier Dependencia de la Administración Pública;
- XXIV.-** Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio, para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;
- XXV.-** Usar silbato, sirena, código, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancia, para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXVI.-** Destruir o maltratar documentos, Bandos, Reglamentos, Leyes o disposiciones contenidas en los mismos, que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXVII.-** Presentarse en público sin ropa, de manera intencional en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los Reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la Autoridad Municipal;
- XXVIII.-** Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plaza de toros, áreas deportivas, parques públicos o privados, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar, sin perjuicio de las infracciones impuestas por la Ley de la materia;
- XXIX.-** Permitir, invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o al consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXX.-** Realizar en lugares públicos o privados, actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezca la prostitución;
- XXXI.-** Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXXII.-** Faltar al respeto o consideración a los ancianos, desvalidos, discapacitados o menores e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;
- XXXIII.-** Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XXXIV.-** Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la Autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para tal efecto;

- XXXV.-** Fumar dentro de las salas de espectáculos o cualquier lugar público donde esté expresamente prohibido;
- XXXVI.-** Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos, que no estén expresamente autorizados por la Autoridad competente para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XXXVII.-** Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXXVIII.-** Pernoctar en parques o en la vía pública;
- XXXIX.-** Permitir a los padres de familia o a las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, debido a la falta de atención y cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XL.-** Permitir quiénes tengan bajo su custodia y cuidado, a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalía mental, que por descuido, éstos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XLI.-** Dejar el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;
- XLII.-** Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en un lugar público, sin autorización para ello de las Autoridades correspondientes;
- XLIII.-** Asear vehículos en la vía pública, cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- XLIV.-** Circular en bicicletas, patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;
- XLV.-** Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición, las banquetas, calles y avenidas, plazas, plazoletas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la Autoridad correspondiente;
- XLVI.-** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XLVII.-** Ingerir a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso, aquellas consideradas como de moderación, así como fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XLVIII.-** Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente;
- XLIX.-** Cuando la persona realice cualquier actividad comercial o industrial y no cuente con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;
- L.-** Cuando aquellas personas que funcionen con instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin autorización o permiso de la Autoridad Municipal;
- LI.-** Cuando la persona se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, carezca de los

medios documentales de control que determine la Dirección de los Servicios Médicos Municipales debidamente actualizada y al corriente y

- LII.-** Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que se empleen las personas a que se refiere la fracción inmediata anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que éstos carezcan de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales debidamente actualizados y al corriente.

ARTICULO 86.- Son infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I.-** No conducirse con respeto y consideración debida, en ceremonias y festividades cívicas, en especial, cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional;
- II.-** Abstenerse de rendir con respeto en las festividades cívicas los Honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes, el saludo civil en posición firme, colocando la mano extendida sobre el pecho con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta;
- III.-** No interpretar de manera respetuosa en las festividades cívicas el Himno Nacional, en posición de firme los varones con la cabeza descubierta y
- IV.-** No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado de Hidalgo y ante el del Municipio de Tlanalapa Estado de Hidalgo.

ARTICULO 87.- Los habitantes del Municipio, se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y Escudo Nacional, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos o con fines de publicidad comercial o de índole semejante, para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, el Juez Conciliador del Municipio, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario General Municipal para que este formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y ante la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 88.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura.

ARTICULO 89.- Para la imposición de cualquier multa, se tendrá como base de cómputo el salario mínimo vigente en la zona del Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo.

ARTICULO 90.- Al imponer las sanciones, el Juez Conciliador deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas y en general, las circunstancias particulares de cada caso.

ARTICULO 91.- Si al tomar conocimiento del hecho, el Juez Conciliador considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente a la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Delitos competente y pondrá a su disposición a los detenidos conjuntamente con los objetos que se hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTICULO 92.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remisión a la Autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

ARTICULO 93.- Se impondrá multa de uno a diez días de salario mínimo vigente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el Artículo 82, además se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva de la obra en construcción, ampliación o remodelación a la persona que omita las fracciones XXIV y XXV del Artículo 82 de este Bando.

ARTICULO 94.- Se impondrá multa de 7 días de salario mínimo vigente, a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- A.- Artículo 84 en sus fracciones I, II, IV Y XII;
- B.- Artículo 85 en sus fracciones I, II, III, VIII, XI, XIII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y
- C.- Artículo 86 en todas sus fracciones.

ARTICULO 95.- Se impondrá multa de cuatro a quince días de salario mínimo vigente, a quien incurra a cualquiera de las infracciones previstas en el Artículo 83 de este ordenamiento.

ARTICULO 96.- Se impondrá multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente, a quien incurra en algunas de las siguientes infracciones:

- A.- Artículo 84 en sus fracciones III, V, VII, VIII, X, XI, XIV, y XVII y
- B.- Artículo 85 en sus fracciones VII, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVII y LI.

ARTICULO 97.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- A.- Artículo 84 en sus fracciones VI, IX, XIII, XV, XVI, XVIII y
- B.- Artículo 85 en sus fracciones IV, V, VI, X, XVI, XXIV, XXV, XX, XXXIV, XLIX y L.

ARTICULO 98.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- A.- Artículo 84 en sus fracciones XIX, XX y XXI y
- B.- Artículo 85 en sus fracciones IX, XXIX, XLVIII, LI, y LII.

ARTICULO 99.- Se impondrá el doble de sanción impuesta inicialmente, a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente, al que haya cometido la misma falta en dos o más ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para el caso, el Juez Conciliador del Municipio, vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar, conforme al Reglamento respectivo.

ARTICULO 100.- Las sanciones de multa, podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad o solicitar que se permita realizar trabajo a favor de la comunidad. Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II.- El Juez Conciliador estudiará las circunstancias del caso y previa previsión médica, resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III.- Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad, se permuten cuatro horas de arresto y
- IV.- Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 13:00 hrs.

Los trabajos a favor de la comunidad. podrán ser:

- A.- Barrido de calles;
- B.- Arreglo de parques, jardines y camellones;
- C.- Reparación de escuelas y centros comunitarios;
- D.- Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos y
- E.- Las demás que determine el C. Presidente Municipal.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo a favor de la comunidad; en lo previsto en el presente Artículo, será dispuesto por el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 101.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTICULO 102.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquéllos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, igualmente, procederá la clausura inmediata del local, cuando se materialicen las hipótesis previstas por el Artículo 54 del presente Bando.

ARTICULO 103.- Unicamente el C. Presidente Municipal y el Juez Conciliador, podrán condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande, previa investigación del Juez Conciliador.

CAPITULO VIII DE LOS MINUSVALIDOS

ARTICULO 104.- Todas las personas que se encuentren de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las Autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquéllas encargadas de aplicar las sanciones por comisión, a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

ARTICULO 105.- Se sancionará con multa equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente, a quien dolosamente agreda o ataque de palabra o de obra a un minusválido en la vía pública.

ARTICULO 106.- Se aplicará sanción económica equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente, a quien sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el Artículo 104 del presente Bando, es decir sin tener el carácter de minusválido, estacione su vehículo en los cajones de estacionamientos que se hayan designado, dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo para minusválidos.

ARTICULO 107.- Se impondrá multa de diez a cincuenta salarios mínimos, al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a un minusválido por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

ARTICULO 108.- La imposición de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser impugnadas a través de los recursos administrativos de revocación y revisión.

ARTICULO 109.- Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrán acudir en queja ante el Juez Conciliador, el cual establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- Se abroga el anterior Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, de fecha 9 de febrero del 2002.

ARTICULO 3.- De conformidad con el Artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo estipulado en el Artículo 141 fracción II, 144 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por lo establecido en el Artículo 3 fracción I, 49 fracción II, 52 fracción I y 62 fracción V inciso a) de la Ley Orgánica Municipal; se elaborarán, discutirán y en su caso, se aprobarán y publicarán los Reglamentos a que hace referencia el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tlanalapa, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil tres.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

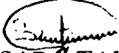
Dado en el Palacio Municipal de Tlanalapa, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil tres.

A T E N T A M E N T E
" SUFRAGIO EFECTIVO NO-REELECCIÓN"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. TOMAS JEAREZ RAMIREZ



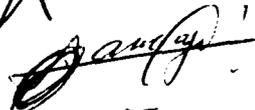
2003 - 2006


LIC. SARA TAVERA LUGO
SINDICO PROCURADOR



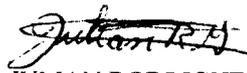

C. RENE BALDEZAR CRUZ FUENTES
REGIDOR


C. ROBERTO ROMERO VARGAS
REGIDOR

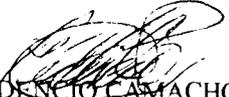

C. JESUS NICOLAS TAMANO ORTIZ
REGIDOR


ING. REYNALDO MONTER J.
REGIDOR


C. ANA MARIA MENESES JUAREZ
REGIDOR


C. JULIAN RODRIGUEZ GARCIA
REGIDOR


C. FILIBERTO LAZCANO ATITLAN
REGIDOR


C. FIDENCIO CAMACHOA A.
REGIDOR


C. ALEJANDRA HERNANDEZ ZAMORA
REGIDOR.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SINGUILUCAN, HIDALGO.

LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE SINGUILUCAN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2 FRACCION II, 7 FRACCION VI, 15, 24, 61, 138, 139, 141 FRACCION II, 142, 146, 149, 156 Y 163 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las acciones del Gobierno en materia ecológica, deben realizarse bajo el principio de la conservación de los ecosistemas, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, constituyen la base fundamental para garantizar el desarrollo integral de la sociedad y que por ello, se ha planteado la necesidad de lograr la consolidación del Sistema Estatal de Areas Naturales Protegidas, la elaboración de los Programas para el Establecimiento, Conservación, Administración y Vigilancia de Areas Naturales Protegidas y el fomento de una verdadera conciencia ecológica a través de Proyectos eficaces de educación ambiental.

SEGUNDO.- Que el crecimiento demográfico que ha tenido en los últimos años el Estado de Hidalgo, no sólo muestra la necesidad de atender los crecientes servicios que la población demanda, sino también la urgencia de establecer prioritariamente medidas preventivas que permitan proteger el Patrimonio Natural del Estado.

TERCERO.- Que existe una zona localizada en el Ejido de La Lagunilla, Municipio de Singuilucan, que cuenta con las condiciones naturales necesarias para proporcionar a los habitantes de la región, un espacio de recreación y la oportunidad de entrar en contacto directo con el ecosistema típico del sitio. Asimismo, dicha zona constituye una área excepcional para detonar en la Región y el Estado, otros procesos similares de conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

CUARTO.- Que con fecha 28 de Julio del 2002 en Asamblea General de Ejidatarios de La Lagunilla, se tomaron los siguientes acuerdos: **1.-** Se da la anuencia por unanimidad, para que se inicien los trabajos técnicos y de esta manera, justificar y declarar como Area Natural Protegida, la extensión que propone el ejido. **2.-** El Programa de Manejo será elaborado por personal del Consejo Estatal de Ecología y el Centro de Investigaciones Forestales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. **3.-** En base al diagnóstico técnico, se determinará la categoría más conveniente. **4.-** Una vez concluido el Programa de Manejo, se pondrá a consideración de la Asamblea General de Ejidatarios. **5.-** En base al Programa de Manejo, se elaborará el Decreto respectivo para ponerlo a consideración de la H. Asamblea Municipal. Que posteriormente, con fecha 12 de octubre del 2003 en Asamblea General de Ejidatarios, se aprobó por unanimidad el procedimiento técnico que se ha seguido para el Decreto del Area Natural Protegida, incluyendo la poligonal correspondiente a la Jurisdicción del Municipio de Singuilucan y el Programa de Manejo respectivo.

QUINTO.- Que en la superficie objeto del presente Decreto, existe una importante presencia de flora representada por: Estrato arbóreo que se caracteriza principalmente por las especies de Encino (*Quercus spp.*) y en menor proporción, algunas especies de

Pinos que oscilan entre los 15 a 30 metros de altura. El desglose de las especies es el siguiente: *Arbutus xalapensis* H.B. K, *Quercus frutex* Trel., *Quercus deserticola* Trel., *Pinus greggi* Engl., *Pinus pseudostrabus* Lind. y *Pinus teocote* Schl. Et Cham. El estrato arbustivo está representado principalmente por la especie *Baccharis conferta* H. B.K. El estrato herbáceo se encuentra representado por las siguientes especies: *Achillea millefolium*, *Agremone mexicana* Linn, *Bahia absinthifolia* Benth., *Bouvardia ternifolia* (Cav.) Schl., *Brassica rapa* L., *Brassica kaber* (D. C.), *Eringium corlinae* Delar, *Eringium pectinatum* Presl, *Gnaphalium brachypterum* D.C., *Helenium integrifolium* Benth et hook, *Helenium mexicanum* H. B. K., *Lupinus campestris* Cham. Et Sch., *Penstemon campanulatus* Will y *Phaceolus heterophyllus* Willd. De las especies florísticas mencionadas, ninguna se encuentra en estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-ECOL-1994. Con relación a la fauna, existen las siguientes especies de mamíferos: *Neotoma albigula* y/o *Perognathus flavus*, *Sylvilagus floridanus*, *Lepus callotis*, *Conepatus mesoteucus*, *Spermophilus mexicanus*, *Dasyus novemcinctus*, *Didelphis virginiana* o *Didelphis marsupialis*. De reptiles: *Phrynosoma orbiculare*, *Emperor scorpion*, *Crotalus pusillus* y *Pituophis deppei*. De aves: *Cathartes aura*, *Icterus* sp, *Cardinalis cardinalis*, *Paser domesticus* y *Myadestes occidentalis*. Dentro del listado de las especies de reptiles, se encuentra el camaleón (*Phrynosoma orbiculare*) considerada como una especie amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994. La ubicación del camaleón, es en la parte Auroeste del área natural a proteger, la cual posee mayor cobertura vegetal que proporciona seguridad de ésta especie, siendo ésta una razón fundamental para proteger el área.

SEXTO.- Que el Consejo Estatal de Ecología y el Centro de Investigaciones Forestales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, realizaron los trabajos de investigación en el área de referencia, de donde se desprendió la necesidad de planificar y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos naturales que ahí existen, así como de preservar los valores naturales y la belleza paisajística, además de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y de establecer una interdependencia racional entre el entorno social y el natural.

SEPTIMO.- Que la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, tiene por objeto establecer las bases para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en las zonas de jurisdicción municipal, entendiéndose que la H. Asamblea Municipal es la facultada para hacer las declaratorias de Areas Naturales Protegidas de este nivel de Gobierno y por lo tanto, deberá quedar establecido e integrado al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

OCTAVO.- Que la referida Ley, considera como Area Natural Protegida, la Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población, que son aquéllas constituidas por los Municipios en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos en las que existen uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales, indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar general.

En mérito a lo anterior, la H. Asamblea Municipal tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1.- Se declara Area Natural Protegida, en la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población, la superficie de 28-37-91 hectáreas que forma parte de la zona de uso común del Ejido "La Lagunilla", Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo; de acuerdo a la Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1933 y de conformidad con los Acuerdos emanados y asentados en el Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 12 de octubre del 2003. La descripción analítico - topográfica se señala a continuación:

EST	P.V.	DISTANCIA	X	Y	ANG. INT.
1	2	153.70	552530.2895	2218721.9498	57°42'19"
2	3	63.65	552683.8980	2218716.7450	129°30'37"
3	4	161.63	552826.0356	2218764.4551	228°16'02"
4	5	57.27	552987.6612	2218765.2504	287°00'08"
5	6	9.83	552971.1837	2218710.3990	75°13'13"
6	7	147.17	552981.0099	2218710.0066	108°13'18"
7	8	334.49	553031.7375	2218849.2200	254°09'13"
8	9	34.25	553365.2829	2218823.0470	55°53'47"
9	10	59.07	553348.2660	2218852.7760	272°00'16"
10	11	37.99	553400.5254	2218880.3090	129°19'19"
11	12	68.77	553408.1261	2218917.5340	262°17'5"
12	13	27.64	553476.7390	2218912.9490	149°49'53"
13	14	27.53	553501.5076	2218925.2150	107°21'40"
14	15	24.63	553497.2090	2218952.4040	105°39'27"
15	16	106.21	553472.7476	2218545.2660	232°28'54"
16	17	68.98	553418.2918	2219046.4540	260°12'36"
17	18	59.38	553470.6381	2219091.3750	211°40'40"
18	19	83.61	553529.2979	2219100.6210	201°58'27"
19	20	34.23	553610.7614	2219081.7890	159°52'13"
20	21	64.52	553644.7250	2219086.0270	170°31'9"
21	22	66.35	553706.5551	2219104.4520	191°24'2"
22	23	45.22	553772.6344	2219110.4510	72°45'3"
23	24	154.26	553775.3771	2219152.2540	260°30'37"
24	25	395.63	553886.3042	2219233.8230	56°9'26"
25	26	56.61	553525.5266	2219396.1970	109°12'39"
26	27	17.18	553486.6041	2219355.0970	224°37'10"
27	28	65.13	553469.4309	2219354.5160	134°41'9"
28	29	61.63	553425.2230	2219306.6870	312°40'58"
29	30	63.40	553420.3121	2219368.1250	107°24'43"
30	31	40.91	553358.5005	2219382.2160	198°19'31"
31	32	389.63	553323.4915	2219403.3900	91°6'45"
32	33	95.05	553115.4096	2219073.9760	46°51'12"
33	34	46.23	553208.7568	2219091.8960	279°00'59"
34	35	76.34	553210.2500	2219045.6850	246°56'41"
35	36	52.47	553141.0051	2219013.5340	192°14'49"
36	37	41.54	553089.8116	2219002.0350	111°25'13"
37	38	58.90	553083.4848	2218960.9820	175°7'27"
38	39	31.81	553079.4936	2218902.2140	285°12'50"
39	40	51.35	553049.4366	2218912.6220	82°49'20"
40	41	62.07	553038.8293	2218862.3800	240°10'40"
41	42	47.15	553979.7675	2218843.2910	202°20'15"
42	43	72.97	552932.7573	2218846.9300	232°12'48"
43	44	62.19	552892.6317	2218907.8760	126°35'22"
44	45	42.20	552830.5452	2218911.3790	161°45'11"
45	46	54.73	552783.0240	2218898.6300	289°50'57"
46	1	279.68	552787.6340	2218953.1680	29°24'14"

SUPERFICIE = 28-37-91 Ha

ARTICULO 2.- El Area Natural Protegida objeto de este Decreto, se denominará "La Lagunilla" y tendrá por objetivo general: Plantear acciones y estrategias para el aprovechamiento sustentable del Area Natural Protegida, "La Lagunilla" que garantice la preservación y conservación de los elementos naturales existentes, así mismo, que permita lograr un desarrollo económico y social para las actuales y futuras generaciones; teniendo como objetivo específico, conservar el ecosistema del Area Natural "La Lagunilla" por medio de acciones tales como: **1.-** Elaborar e instrumentar una estrategia de seguimiento de acciones en el manejo del Area Natural Protegida. **2.-** Evitar la pérdida gradual de flora y fauna silvestre, por impacto ambiental negativo. **3.-** Realizar prácticas de conservación y restauración de suelo y vegetación en las zonas degradadas. **4.-** Prever de información para regular el deterioro de los recursos naturales. **5.-** Atender las necesidades de la población en materia ecológica a través de la implementación de proyectos sustentables.

ARTICULO 3.- Las disposiciones de este Decreto, se aplicarán en congruencia con los objetivos y metas plasmados en el Programa de Manejo del Area Natural Protegida "La

Lagunilla", así como en las disposiciones legales aplicables emitidas a nivel Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 4.- El Programa de Manejo del Area Natural Protegida "La Lagunilla", comprende la siguiente zonificación:

I.- Zona de Uso Público y

II.- Zona de Recuperación.

ARTICULO 5.- La zona de uso público presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad del ecosistema. En esta área, se permitirá el establecimiento y construcción de las instalaciones de recreación (cabañas, asadores, baños, juegos infantiles, entre otros.), casetas de vigilancia, acorde a los objetivos de protección y aprovechamiento sustentable del Area Natural Protegida.

ARTICULO 6.- La zona de recuperación, tiene por objetivo frenar la actual degradación del suelo, mediante métodos y prácticas de recuperación de suelos y reforestación con especies nativas. Y deberá ser monitoreada y evaluada periódicamente, con el propósito de detectar los cambios que se estén dando en dicha zona. En esta zona no se permitirán actividades ecoturísticas, de construcción y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTICULO 7.- Como señala el Programa de Manejo referido, la administración, asesoría técnica, desarrollo y vigilancia del Area Natural Protegida, estará a cargo de una Estructura Administrativa y de Asesoría Técnica integrada por la Asamblea General de Ejidatarios, el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia y una instancia de asesoría integrada por el Consejo Estatal de Ecología, la Presidencia Municipal y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 8.- Las Autoridades Estatales y Municipales, no podrán autorizar la fundación de Centros de Población en el Area Natural Protegida detallada en el presente Decreto.

ARTICULO 9.- Para la consecución de los fines de este Decreto, las instancias de Administración y de Asesoría Técnica, podrán proponer la celebración de Convenios de Concertación con Grupos Sociales, Instituciones Académicas y Particulares interesados.

ARTICULO 10.- Las obras y actividades que se realicen en el Area Natural Protegida "La Lagunilla", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo, que se expide anexo al presente Decreto y a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 11.- El Area Natural Protegida "La Lagunilla", se incorpora al Sistema Estatal de Areas Naturales Protegidas con la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y notifíquese en forma personal a los propietarios o poseedores de los predios afectados por el Area Natural Protegida "La Lagunilla", cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario, efectuar una segunda publicación la cual surtirá efectos de notificación, a partir de lo cual tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de que surta

efecto la notificación, para que manifiesten ante la H. Asamblea Municipal, en la Cabecera Municipal de Singuilucan, Hidalgo, lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

CUARTO.- Se autoriza a la Directora General del Consejo Estatal de Ecología, para que promueva ante el Estado Federal, el reconocimiento del Area Natural Protegida descrita por este Decreto.

Dado en la sede de la H. Asamblea Municipal, en la Cabecera Municipal de Singuilucan, Hidalgo, a los 5 días del mes de noviembre del año 2003.

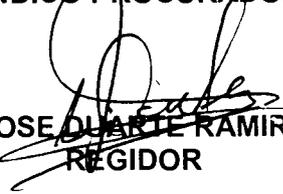
ASAMBLEA MUNICIPAL DE SINGUILUCAN


DR. ESTEBÁN TEJEDA GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL




C. MARIO ALBERTO ZIMBRON
JARILLO
SINDICO PROCURADOR


C. ARMINDA DELGADILLO VARGAS
REGIDOR


C. JOSE DUARTE RAMIREZ
REGIDOR

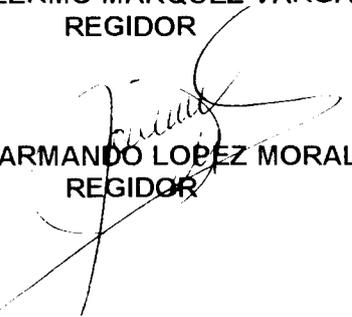

C. RAYMUNDO SANCHEZ HERNANDEZ
REGIDOR


C. ANASTASIO VARGAS BISTRAIN
REGIDOR


C. FELIPE TOMAS MALDONADO
VARGAS
REGIDOR


C. GUILLERMO MARQUEZ VARGAS
REGIDOR


C. ELIAS AVILA RUIZ
REGIDOR


C. DAVID ARMANDO LOPEZ MORALES
REGIDOR


C. MARIA CRISTINA RODRIGUEZ
OLVERA
REGIDOR

NOTA FIRMAS DEL CONVENIO PARA LA DECLARATORIA DE DECRETO DEL AREA PROTEGIDA PARA RESERVA ECOLOGÍA DEL ENCINAL EJIDO LA LAGUNILLA

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 163/04-14
POBLADO: ZAPOTLAN DE JUAREZ
MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de GONZALO VAZQUEZ CRUZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente y a OLGA, MARIA ARACELI, ESTHER, MARIA ELVIA, MARIA ESPERANZA, MARIA EUGENIA y ANTOLIN EUFEMIO todos de apellidos VAZQUEZ VELARDE, se hace de su conocimiento que GONZALO VÁZQUEZ VELARDE, promueve en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela 229, ubicada en el ejido Zapotlán de Juárez, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 15 de marzo del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 26 DE MAYO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hgo.-DOY FE.-
- - -Pachuca, Hgo., a 18 de Marzo del año 2004.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

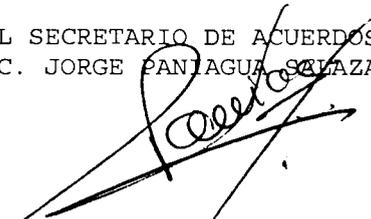
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 1076/03-14
POBLADO: EL SUSTO
MUNICIPIO: SINGUILUCAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de BRIGIDO LOPEZ LOZANO, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que LINA LOZADA ARMENTA, promueve en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela número 81 Z-P1/3, ubicada en el ejido El susto, Municipio de Singuilucan, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 3 de Diciembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 3 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 9:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Singuilucan, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 22 de Marzo del año 2004. - - - - -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

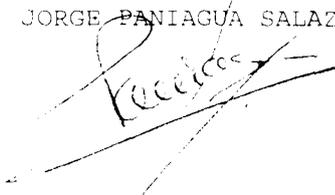


TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 1017/03-14
POBLADO: POROGRESO
MUNICIPIO: ATOTONILCO DE TULA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de LEONARDO CRUZ RODRIGUEZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que **ESPERANZA CRUZ RODRIGUEZ**, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ejidal ubicada en el paraje denominado " Cerro de las Gallinas", en el ejido de Progreso, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 17 de Noviembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **12 DE MAYO DEL AÑO 2004, A LAS 11:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Atotonilco de Tula, Hgo.-DOY FE.-
- - -Pachuca, Hgo., a 23 de Marzo del año 2004.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 28/04-14
POBLADO: APAN
MUNICIPIO: APAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a EDUARDO SIERRA, se hace de su conocimiento que el Señor VICENTE LOPEZ ORTEGA, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios 2792884, ubicada en el poblado de Apan, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 28 de Enero del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 23 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 11:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Apan", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Apan, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 29 de Marzo del año 2004. - - - - -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

Jorge Paniagua Salazar

SECRETARIA DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 36/04-14

POBLADO: APAN

MUNICIPIO: APAN

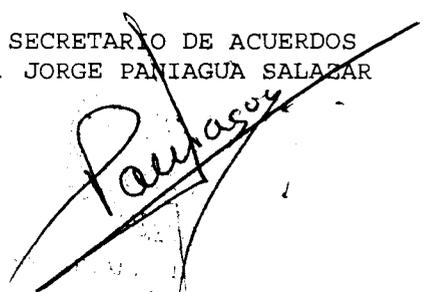
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a SUSANO ORDOÑEZ HERNANDEZ, se hace de su conocimiento que el Señor JOEL RAMON NAVA OLVERA, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios 2793198, ubicadas en el poblado de Apan, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 28 de Enero del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 24 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Apan, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 30 de marzo del año 2004. - - - - -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 136/04-14
POBLADO: CAXUXI
MUNICIPIO: SAN SALVADOR
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a SUCESION DE ARISTEO SANCHEZ PONCE, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor prefente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor ANTONIO SANCHEZ VILLEDA, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios 2241310, ubicada en el poblado de Caxuxi, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 25 de Febrero del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 DE MAYO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Salvador, Hgo.-DOY FE.- - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 31 de marzo del año 2004. - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIASUA SAAZAKA

**SECRETARIA DE ACUERDOS
DTO. 14 PACHUCA, HGO.**



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

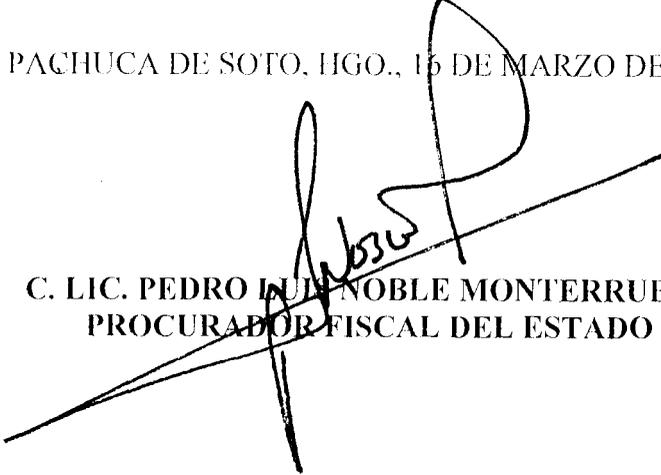
Nombre, Denominación o Razón Social: Jorge Gutiérrez Reyes y/o Representante Legal.

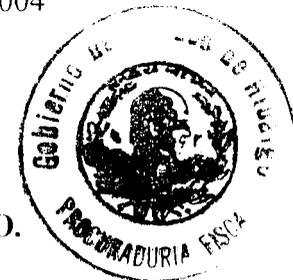
EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 16 (dieciséis) de marzo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 164/97 instruido en contra de Jorge Gutiérrez Reyes y/o Representante Legal, por concepto de Responsabilidad Administrativa, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$35,479.00 (treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más actualización y accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 16 DE MARZO DE 2004


C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Grupo Industrial Santa María Tecajete S.A. DE C.V. y/o Salvador Cusido Molet y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 19 (diecinueve) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 01/97 instruido en contra de Grupo Industrial Santa María Tecajete y/o Salvador Cusido Molet y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa de Fideicomiso de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas Hidalguenses, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$78,349.00.00 (setenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 29 DE MARZO DE 2004



C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Lorenzo Márquez Olvera y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 19 (diecinueve) de marzo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 14/03 instruido en contra del C. Lorenzo Márquez Olvera y/o Representante Legal, por concepto de Adeudo al Programa Pecuario, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$81,452.00 (ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 29 DE MARZO DE 2004



C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBO
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Daniel Hernández Rojas, en contra de Lucina Calderón Morales, expediente número 114/2003, se dictó un auto que dice:

"...Apan, Hidalgo, a 16 dieciséis de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Daniel Hernández Rojas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1063, 1069, 1410, 1411 del Código de Comercio, así como 47, 55, 552, 553, 554 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias y estado de ejecución que guarda este Juicio, así como lo solicitado por el promovente, se autoriza en pública subasta sacar a la venta el bien inmueble (embargado en este Juicio mediante diligencia realizada en fecha 10 diez de abril del año próximo pasado), consistente en el inmueble ubicado en calle Señores de Colhuacán número 21, colonia Carros, de Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 nueve treinta horas del día 23 veintitrés de abril del presente año.

III.- Siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$168,800.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y lugares públicos de costumbre".

3 - 3

Apan, Hgo., a 19 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Casimiro Pedro Liedo Galindo en su calidad de Representante Legal de Trico Pachuca S.A. de C.V., en contra de Grupo Licona Vargas S.A. de C.V. y/o Nicolás Licona Cruz, expediente número 212/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de septiembre del 2003 dos mil tres.

Por presentado Casimiro Pedro Liedo Galindo con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 111, 121 fracción III, 127, 131, 254, 276 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y en atención a que a través de los oficios de investigación no se obtuvieron otros datos de localización del domicilio de los demandados Grupo Licona Vargas S.A. de C.V. y/o Nicolás Licona Cruz, en consecuencia, se autoriza el emplazamiento a Juicio por medio de edictos los cuales se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario Sol de Hidalgo, siendo este último el de mayor circulación en el Estado, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a los demandados, que tienen instaurada en su contra una demanda de Juicio Ordinario Civil, promovida por Trico Pachuca S.A. de C.V., representada por el C. Casimiro Pedro Liedo Galindo,

para que dentro del término de 60 sesenta días que se contarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este H. Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a contestar la demanda instaurada en su contra y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así se les declarará presuntamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de lista, igualmente hágase del conocimiento de los demandados, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-03-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Víctor Manuel Tovar González, en contra de Humberto Trejo Simón, expediente número 927/2001.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2001 dos mil uno, consistente en predio denominado El Nogal, ubicado en Porfirio Chávez González número 25, barrio de San Antonio, inscrito bajo el número 785, Sección I, Libro Uno, Tomo Uno, de fecha 20 veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho, última fracción del predio denominado Mejuí, ubicado en el barrio El Cortijo, inscrito bajo el número 36, Sección I, del año de 1979, predio denominado La Sábila, ubicado en la comunidad de Maguey Blanco, inscrito bajo el número 626, Sección V, del año de 1981, actualmente denominado El Pedregal, todos ubicados en este Municipio y Distrito Judicial.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 14:00 catorce horas del día 13 trece de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$173,459.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado respecto al predio denominado El Nogal, ubicado en Porfirio Chávez González número 25, barrio de San Antonio, de esta ciudad; así como el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$213,168.75 (DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), valor pericial más alto emitido al predio denominado Sábila, actualmente El Pedregal, ubicado en la comunidad de Maguey Blanco de este Municipio; así como el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto emitido al predio denominado El Mejuí, ubicado en El Cortijo, barrio El Fitzhi de esta ciudad.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre y El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados 24-03-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio de Presunción de Ausencia del C. Manuel Rodríguez Salgado, promovido por Martha Muñoz Madrigal, expediente número 60/2001, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 19 diecinueve de enero de 2004 dos mil cuatro.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 361, 362 y 363 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos, encontrándose, hasta ahora, procedente la denuncia de ausencia de persona, se ordena la publicación de edictos durante 3 tres meses con intervalos de 15 quince días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en los principales del último domicilio del ausente los cuales son el diario Sol de Hidalgo en su edición regional y el diario Síntesis, a efecto de hacerle saber a Manuel Rodríguez Salgado lo anterior, así como que si pasados 4 cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de éste ni oposición de algún interesado, el suscrito declarará en forma la ausencia.

II.- Hasta en tanto no se dé cumplimiento a lo referido en el punto que antecede quede en suspenso lo ordenado en el inciso I del auto de fecha 8 ocho de diciembre de 2003 dos mil tres.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe.

6 - 2

Apan, Hgo.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. JAHAZIEL HIDALGO MARTINEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Javier Hidalgo Arteaga, en contra de Alicia Martínez Chávez y Jahaziel Hidalgo Martínez, expediente número 528/2003, se dictó un acuerdo de fecha 08 ocho de marzo del año 2004 dos mil cuatro, que en lo conducente dice:

"I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se advierte específicamente de la razón asentada por la Actuario de la adscripción llevada a cabo el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, en el domicilio señalado por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, la persona encontrada en el domicilio referido de nombre Pilar Jaime Verde manifestó que Jahaziel Hidalgo Martínez ya no vive en ese domicilio, por lo que ante tales circunstancias se autoriza llevar a cabo el emplazamiento al demandado Jahaziel Hidalgo Martínez a través de edictos como lo establece la ley.

II.- Visto el punto que antecede, se autoriza se emplace a

Jahaziel Hidalgo Martínez a través de edictos, por lo que deberán de publicarse éstos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que es el diario de mayor circulación, haciéndole saber al demandado Jahaziel Hidalgo Martínez, que en el Juzgado Familiar de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Javier Hidalgo Arteaga, en contra de Alicia Martínez Chávez y Jahaziel Hidalgo Martínez, expediente 528/2003, por ser este último parte demandada se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr el traslado de ley, apercibido que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 16 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. WENDY HERNANDEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-03-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Martha Islas Salinas, en contra de Rubén Barrera Pérez, expediente número 1021/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de febrero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Martha Islas Salinas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 y 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del C. Rubén Barrera Pérez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María Estela Adoración Hernández Trapala, que firma y dá fe.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO ESCAMILLA GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2004

JUZGADO PRIMERO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Francisco Mejía García y Nicéfora Cruz Hernández, dentro del expediente 425/2003, el C. Juez Primero Mixto Menor de este Distrito Judicial dictó un auto que en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentados el C. Francisco Mejía García y Nicéfora Cruz Hernández con su escrito de cuenta, el cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 fracción II, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que ha quedado acreditado en autos que se desconoce el domicilio del C. Roberto Parsons Urdanivia, notifíquesele a éste por medio de edictos, el auto de fecha 15 de septiembre del año 2003, en su punto primero por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo, así como en El Sol de Hidalgo.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Primero Mixto Menor de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos C. Lic. Fabiola Chávez Pérez, que autoriza y dá fe.

Escrito que Antecede: En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 quince de septiembre de 2003 dos mil tres.

I.- Por el momento no ha lugar acordar de conformidad ya que para autorizar la notificación por edictos al C. Roberto Parsons Urdanivia de la revocación del poder que le había sido conferido ante Notario Público, primero deberá tenerse la certeza de que el ya mencionado efectivamente no tiene domicilio que sea conocido por los promoventes o por otras personas, por lo que se requiere a éstos, para que dentro del término de tres días proporcionen a este H. Juzgado el domicilio que tenía su Apoderado, en fecha uno de junio de 2000 dos mil, ya que en el escrito de cuenta se abstuvieron de hacerlo, asimismo para que dentro del mismo término exhiban ante este H. Juzgado el testimonio o copia certificada de la Escritura Pública Número 11,395, de fecha 1 uno de junio de 2000, tirada por la Lic. Angélica Ruth Romero Castañeda Notaria Pública Número 9, de esta ciudad y hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente. II.-

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Primero Mixto Menor de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos C. Lic. Fabiola Chávez Pérez, que autoriza y dá fe.

Escrito en lo conducente: Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho octubre de 2003 dos mil tres.

I.- Se tiene por hecha la aclaración respecto al poder revocado, fue registrado en Escritura Pública Número 17,395, de fecha 7 de junio del año 2000 y no 11,395, de fecha 1o. de junio del mismo año. II.- III.-

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Primero Mixto Menor de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos C. Lic. Fabiola Chávez Pérez, que autoriza y dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 5 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2004

JUZGADO SEGUNDO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

MARGARITO JOSE GRANILLO DE LUCIO y MARIA VICTORIA MEJIA CEPEDA promoviendo por su propio derecho Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en contra de Roberto Parsons Urdanivia, dentro del expediente número 424/2003.

Por presentados Margarito José Granillo de Lucio y María Victoria Mejía Cepeda con su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a los presentes autos, para que surta sus efectos legales correspondientes, del cual visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción III y 897 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se Acuerda:

I.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario informativo de mayor circulación en el Estado (Sol de Hidalgo), a fin de hacer saber que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, es voluntad de los CC. Margarito José Granillo de Lucio y María Victoria Mejía Cepeda, revocar el poder general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que se le había otorgado al C. Roberto Parsons Urdanivia, mediante instrumento público número 31,358, de fecha 20 de febrero del año 2003 dos mil tres, pasado ante la fe del Notario adscrito Lic. Carlos Fernando Licon Rivemar, de la Notaría Pública Número 8.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Delia Margarita Ordaz Vargas Juez Segundo Mixto Menor de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Martha Marisa Fernández Ruiz, que autoriza y dá fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LILIA PATRICIA FERNANDEZ RUIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Justino Salinas Palafox, en contra de María Félix Díaz Hernández y Martina Hernández Tapia, expediente número 375/2001.

Auto de fecha 15 de marzo del año en curso, manda emplazar a María Félix Díaz Hernández a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, diario de circulación local, concediéndole un plazo de 40 días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula.

3 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 24 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2004

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil y en ejercicio de la acción Proforma, promovido por Rosa María Angeles Uribe, en contra de Ernesto Guerrero Serrano y Edith Alejandra Cruz Ortiz, dentro del expediente número 557/2003, se demandaron las siguientes prestaciones:

A).- La elevación a Escritura Pública del contrato privado de compra venta que con fecha 5 cinco de julio 1994 mil novecientos noventa y cuatro, celebré con los señores Ernesto Guerrero Serrano y Edith Alejandra Cruz Ortiz, respecto de la casa habitación ubicada en el Lote No. 73, de la Manzana I, calle Real de la Plata, del Fraccionamiento Real del Valle, esta ciudad.

B).- Como consecuencia de lo anterior también reclamó el otorgamiento y firma, en Escritura Pública del contrato definitivo de compra venta antes descrito, ante el Notario Público que designaré en su oportunidad procesal.

C).- Como consecuencia de lo anterior la inscripción del instrumento notarial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de la suscrita.

D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio hasta su total terminación", radicado en el Juzgado Sexto Civil de Pachuca, Hidalgo, se dictó el presente auto.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de marzo de dos mil cuatro.

Por presentada Rosa María Angeles Uribe con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, 253, 254, 256, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que han sido girados los oficios correspondientes, sin que se obtuviera respuesta favorable, tal y como se desprende de autos, se autoriza la notificación por edicto y en consecuencia emplácese a los demandados por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula, en caso de seguirse el Juicio en su rebeldía, los edictos ordenados también deberán contener los siguientes datos: Nombre del actor, nombre del demandado y prestaciones que se reclamen.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Salvador del Razo Jiménez Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Gregorio Julián Islas Casolco, en contra de Delfina Rojas Martínez, expediente No. 1204/2003.

Por presentado Gregorio Julián Islas Casolco con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento de la C. Delfina Rojas Martínez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., marzo 22 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2004

JUZGADO SEGUNDO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

ANTONIA RIVERA TELLEZ promoviendo por su propio derecho Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en contra de Roberto Parsons Urdanivia, dentro del expediente número 423/2003.

Por presentada Antonia Rivera Téllez con su escrito de cuenta del cual. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción III y 897 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se Acuerda:

I.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario informativo de mayor circulación en el Estado (Sol de Hidalgo), a fin de hacer saber que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, es voluntad de la C. Antonia Rivera Téllez, revocar el poder general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que se le había otorgado al C. Roberto Parsons Urdanivia, mediante instrumento público número 17,389, de fecha 7 de junio del año 2000 dos mil, pasado ante la fe de la Notaría adscrita Lic. Angélica Ruth Romero Castañeda, de la Notaría Pública Número 9.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Delia Margarita Ordaz Vargas Juez Segundo Mixto Menor de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. Martha Marisa Fernández Ruiz, que autentica y dá fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LILIA PATRICIA FERNANDEZ RUIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge Andrade Lechuga Endosatario en Procuración del C. Ing. Ariel Pérez Sarmiento, en contra de Guillermo Olguín Pérez, expediente número 434/2003, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, 19 diecinueve de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Jorge Andrade Lechuga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 1054, 1071, 1078, 1410, 1411 del Código de Comercio reformado, así como 55, 104, 108, 552, 561, 562 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente conformándose con el avalúo rendido por el Ing. Baldomero Arista Ruiz, el cual corre agregado en autos, mismo que fue presentado con fecha 12 doce de marzo del año en curso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- De los avalúos rendidos por los peritos en el presente Juicio pongase a la vista de las partes para que se imponga de ellos.

III.- Como lo solicita el ocurso se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 15 quince de agosto del 2003 dos mil tres, consistente en un predio ubicado en Avenida Doctor Jesús del Rosal número 25, del Barrio de San Antonio, de la ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 27.53 metros linda con propiedad particular; Al Poniente: En 03 líneas de 5.60 metros y linda con calle San Antonio, la segunda de 11.20 metros y la tercera 19.55 metros linda con propiedad particular, con un área total de 444.02 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 23 veintitrés de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para que el día y hora antes señalados comparezcan al local de este H. Juzgado.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'524,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, diario El Sol de Hidalgo, Periódico Oficial del Estado y lugar de ubicación del inmueble.

VII.- Toda vez que el inmueble embargado en autos se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones ordenadas en el punto que antecede en los lugares públicos de costumbre.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Rosenda Sánchez Sánchez, que dá fe.

3 - 2

Actopan, Hgo., a 30 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-

LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Huichapan, expediente número 513/95, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del 18 dieciocho de marzo de 2004 dos mil cuatro, día y hora señalado por auto de fecha 13 trece de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Huichapan A.C., expediente número 513/1995, abierta la audiencia..., se Acuerda:

I.- Por reconocida la personalidad de la Licenciada María Guadalupe Irma Escorcía en términos del testimonio de Escritura Pública número 8,768, Volúmen 73, de fecha 26 de noviembre de 2003, en la que consta poder general para pleitos y cobranzas otorgado por el señor Antonio Romero Luna y ante la fé del Norario Público Número Cinco de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, misma que acompaña al de cuenta en copia certificada, la cual se ordena agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Agréguese a sus autos las publicaciones que se acompañan, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III.- Toda vez que de las publicaciones ordenadas en el periódico El Sol de Hidalgo, de fechas 25 veinticinco de febrero, 5 cinco de marzo y 14 catorce de marzo todas del año en curso, se desprende que no fueron publicadas conforme a lo ordenado por auto de fecha 13 trece de febrero del 2004 dos mil cuatro, en su punto VI, es decir tres veces dentro de nueve días, no ha lugar a desahogar la presente audiencia.

IV.- En consecuencia de lo anterior, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia actuarial de fecha 25 de agosto de 1995, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 34.00 metros linda con María Asunción Alvarez; Al Sur: 34.00 metros linda con Lamberto Melero; Al Oriente: 14.70 metros linda con Avenida Reforma y Al Poniente: 14.70 metros linda con sucesión de Taurino N., con una superficie de 499.80 metros cuadrados, inscrito bajo el número 52, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 6 de marzo de 1995, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

V.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:00 once horas del 22 veintidós de abril del año en curso.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'136,325.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, que se edita en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 25 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Miguel Angel Delgadillo Reséndiz y otros en su carácter de Endosatarios en Procuración al cobro de C. Manuel Herrera Torres, en contra de Maricela Jiménez Pérez, expediente número 58/2002.

Se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en diligencia celebrada en fecha 09 de abril del año 2002 dos mil dos, ubicado en calle Julián Carrillo número 204-B, Centro, esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.50 metros colinda con José Monzalvo; Al Sur: 6.50 metros linda con Reinaldo Rivera; Al Oriente: 18.00 metros colinda con calle de su ubicación que es Julián Carrillo y Al Poniente: 18.00 metros linda con Ex-Hacienda de Progreso.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas, del día 27 veintisiete de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$227,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menor el 10% diez por ciento, para participar como postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y puertas de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Eduardo Mora Chapa Endosatario en Procuración de Arnulfo Chávez Ortiz, en contra de Fidel López Hernández y María Elena Aguilar Granados, expediente número 26/2000.

I.- Se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dentro del presente Juicio, consistente en Solar Urbano Lote 1, Manzana 5, Zona 1, en la comunidad de Nopalapa, perteneciente al Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Se señalan las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de abril del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, del bien inmueble antes citado.

III.- En consecuencia se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$366,720.90 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 90/100 M.N.), valor pericial estimado en autos sobre el citado inmueble, debiéndose

consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a Fojas 161 a 165 y 179 a 182.

V.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Marcos Manuel Souverville González Endosatario en Procuración de la C. Silvia Villegas Hernández, actualmente Fernando Hernández Vargas y Marisol Hernández Vargas Endosatarios en Propiedad de Silvia Villegas Hernández, en contra de Carlos Salinas Morales y María del Consuelo Rodríguez de S., expediente número 1067/91, radicado en el Juzgado Tercero Civil.

I.- Visto el estado que guardan las presentes actuaciones de las que se desprende que fue declarada procedente la tercera excluyente de dominio interpuesta por María del Consuelo Rodríguez Labra, respecto del 50% cincuenta por ciento del inmueble embargado, por lo que en tal virtud, se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del 50% cincuenta por ciento, del bien inmueble embargado en el presente Juicio, ubicado en el Lote 7, Manzana 30, Zona 2, en la colonia Rojo Gómez, en esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 22.80 mts. y linda con José Francisco Salinas Morales; Al Sureste: 22.85 mts. y linda con Sra. Rangel Santander; Al Suroeste: 15.28 mts. linda con calle Manuel Gutiérrez; Al Noreste: 15.10 mts., con una superficie aproximada de 347.00 metros cuadrados.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, señalándose como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, que corresponde al 50% del inmueble motivo de la Almoneda.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento del valor del bien a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Antonio Darío Alcántara Mejía, en contra de Sergio Bustillos Romero, expediente número 132/97, se decretan en pública subasta los bienes inmuebles consistentes en:

A).- Un predio rústico con construcciones denominado San José, ubicado en el barrio del Cortijo, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo,

B).- La última parte del predio rústico denominado El Sauz, ubicado en el barrio de San Antonio, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

C).- Un predio rústico denominado Abrevadero, ubicado en el barrio de San Antonio, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

D).- Un predio rústico con construcciones denominado Vixtha, ubicado en el barrio de San Antonio, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

E).- Un predio rústico con construcciones denominado Terreno, ubicado en el barrio del Nith, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, la última fracción del predio rústico denominado Tepozán, ubicado en el barrio del Nith, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de abril del año en curso.

Sirviendo como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes.

A).- La cantidad de \$495,500.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del primero de los bienes dados en garantía y consistente en un predio rústico con construcciones denominado San José, ubicado en el barrio del Cortijo, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 312.00 metros y linda con arroyo; Al Sur: 280.00 metros y linda con zanja principal y con propiedad del señor Renato Escoto; Al Oriente: 80.00 metros y linda con camino que sirve de entrada al predio y Al Poniente: 122.00 metros y linda con Manuel Sánchez Vite.

B).- Sirviendo como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$518,500.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del segundo de los bienes dados en garantía y consistente en la última parte del predio rústico denominado El Sauz, ubicado en el barrio de San Antonio, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 90.60 metros y linda con Bernardino y Casimiro Cornejo; Al Sur: 87.60 metros y linda con canal principal; Al Oriente: 30.00 metros y linda con vía pública y Al Poniente: 26.40 metros y linda con Sergio Bustillos.

C).- Sirviendo como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del tercero de los bienes dados en garantía y consistente en un predio rústico denominado Abrevadero, ubicado en el barrio de San Antonio, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 42.80 metros y linda con Alfonso Uribe; Al Sur: 40.00 metros y linda con Cándido Romero; Al Oriente: 22.30 metros y linda con camino principal y Al Poniente: 24.60 metros y linda con Casimiro Cornejo.

D).- Sirviendo como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$341,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del

cuarto de los bienes dados en garantía y consistente en un predio rústico con construcciones denominado Vixtha, ubicado en el barrio de San Antonio, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 280.00 metros y linda con canal principal; Al Sur: 296.00 metros y linda con María Teresa Romero viuda de Bustillo; Al Oriente: 71.00 metros y linda con María de la Luz Sánchez de González y Al Poniente: 72.00 metros y linda con canal principal.

E).- Sirviendo como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$123,000.00 (CIENTO VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del quinto de los bienes dados en garantía y consistente en un predio rústico con construcciones denominado Terreno, ubicado en el barrio del Nith, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 75.00 metros y linda con Faustino Nube; Al Sur: 68.50 metros y linda con camino público; Al Oriente: 145.00 metros y linda con Alberto Escamilla y Al Poniente: 138.00 metros y linda con Adrián Escamilla, superficie total 1-00-81 Has.

F).- Sirviendo como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$715,000.00 (SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del sexto de los bienes dados en garantía y consistente en la última fracción del predio rústico denominado Tepozán, ubicado en el barrio del Nith, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En siete líneas discontinuas de 13.00, 104.00, 85.50, 62.00, 37.50, 62.50 metros y lindan con Virginia Trejo y 106.00 metros y linda con camino público; Al Sur: En 6 líneas discontinuas de 32.00, 17.00, 13.00, 12.00, 60.00 metros y lindan con Gregorio Rangel y 159.60 metros y linda con Agustina Garduño; Al Oriente: 190.00 metros y linda con María Elena Serrano Sánchez y Al Poniente: En tres líneas discontinuas de 54.00, 4.00, 46.00 metros y linda con Gregorio Rangel, superficie total 3-43-26 Has.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, en el lugar de ubicación de los inmuebles, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 25 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. JOSE ANTONIO ESCAMILLA
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, expediente número 349/2002, promovido por Juana Edith Alcántara Chávez, en contra de José Antonio Escamilla, se dictó un auto de fecha 03 tres de noviembre del año en curso, que a la letra dice:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez de que hay pruebas pendientes por desahogar, se declara que ha fenecido la dilación probatoria.

Se conceden a ambas partes el término legal de 3 tres días hábiles para que formulen sus correspondientes alegatos.

Publíquese por dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 03 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Jorge Razo Soto en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Benito Arroyo Villalpa y María Luisa Ortega Ruiz, expediente número 223/2002, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el Lote número 09, Letra B, Manzana número 5, casa número 18, de la calle Río Pánuco, Fraccionamiento La Escondida, en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 09.00 metros y linda con Lote 10-A; Al Sur: 09.00 metros con propiedad privada; Al Oriente: 08.875 metros con calle Río Pánuco; Al Poniente: 08.875 metros con Lote 13-A, con una superficie total aproximada de 79.875 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 15 quince de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$332,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en lugares públicos de costumbre.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LYZHEIDI ROMO NARANJO.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Pablo Cortez Sánchez por derecho propio, en contra de Venancia González Flores, expediente número 810/2002, se dictó el acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 02 dos de febrero del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Pablo Cortez Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 35, 57, 58, 82, 91, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la ocursoante acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del plazo que se le concedió por auto de fecha 03 tres de julio del 2003 dos mil tres, considerando que la última publicación de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado se realizó el día 27 veintisiete de octubre del año 2003 dos mil tres, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para ello.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis.

III.- El presente Juicio se manda abrir a prueba por el término de 10 diez días fatales.

IV.- Notifíquese a Venancia González Flores el presente

acuerdo y subsecuentes resoluciones por medio de cédula hasta en tanto se ordene que las notificaciones se realicen en forma diversa.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo sección regional, para los efectos legales a que haya lugar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la ciudadana Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario que autentica y dá fe.

2 - 2

Huejutla, Hgo., a 18 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Xóchitl Esthela Rodríguez Murillo Apoderada Legal de la C. María Eugenia Rodríguez Murillo, en contra de Eulalio Morales Zepeda y María Domitila Zepeda Barrera, expediente número 674/2002, obran en autos las siguientes constancias:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de febrero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Xóchitl Esthela Rodríguez Murillo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 44, 46, 56, 58, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 121, 127, 129, 130, 131, 258, 263, 265, 268, 269 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la actora exhibiendo ejemplares del Periódico Oficial del Estado y del diario El Sol de Hidalgo, en donde se hace constar la publicación de los edictos ordenados, mismos que se agregan a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En virtud de que los demandados Eulalio Morales Zepeda y María Domitila Zepeda Barrera, en fecha 8 de diciembre del 2003, según la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedaron emplazados a Juicio, otorgándoseles el término que feneció el 20 de febrero del año en curso, haciendo caso omiso, por lo que se tiene a la actora acusando la rebeldía en que incurrir los demandados, precluyendo su derecho para ello, declarándoseles presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

III.- Toda vez de que los demandados dejaron de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, realicéense éstas y aún las de carácter personal a través de cédula.

IV.- Como lo solicita la actora, se abre el Juicio a período de prueba, otorgando a ambas partes el término legal de 10 días para que las ofrezcan.

V.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente proveído.

2 - 2

Pachuca, Hgo., marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Ma. de Jesús Pérez Pérez en su carácter de Apoderada Legal de Enedina Casañas Vergara, expediente número 255/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

En Metztlán, Hidalgo, a los 09 nueve días del mes de febrero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Ma. de Jesús Pérez Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 130, 131, 276, 279, 284, 286, 287, 296, 297, 305, 306, 307, 342, 343, 344, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se declara concluido el término de ofrecimiento de pruebas en el presente Juicio y díctese el auto admisorio correspondiente, respecto de la litis.

II.- A la parte actora principal y demandada reconvenional representada por su Apoderada Legal Ma. de Jesús Pérez Pérez se le admiten las restantes probanzas que ofrece en su escrito de ofrecimiento de fecha 21 de noviembre del año próximo pasado en curso y que obra en la Foja 206 a las 209 de autos, con excepción de la confesional a cargo de los codemandados Manuel Pérez Peñafiel y Francisco Pérez Casañas, toda vez, de que éstos a la fecha son finados según se desprende de las Actas de Defunción que obran en las Fojas números 200 y 441 de autos respectivamente.

III.- A la parte demandada principal y actora reconvenional María Genoveva Pérez Romero se le admiten todas y cada una de las pruebas que ofrece en su escrito de ofrecimiento de fecha 10 de diciembre del año próximo pasado en curso y que obra en la Foja 442 de autos.

IV.- Los codemandados CC. Gilberto Pérez Casañas Juez Conciliador de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, no ofrecieron prueba alguna.

V.- Para la recepción y práctica de las pruebas admitidas se elige la forma escrita.

VI.- Se abre por ministerio de ley el término probatorio por treinta días hábiles improrrogables para su desahogo.

VII.- Se señalan las 09:15 horas del día 19 de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, ofrecida y admitida a las partes y a cargo de las mismas y en su preparación cítese a María Genoveva Pérez Romero, Gilberto Pérez Casañas y Enedina Casañas Vergara, en su deomicilio procesal que tienen indicado en autos, ésta última por conducto de su Apoderado Legal, respectivamente, para que comparezcan en el local de este Juzgado en el día y hora señalados a absolver posiciones en forma personal y sin Apoderado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa se les tendrá por confesos de las posiciones que sean calificadas de legales.

VIII.- Se señalan las 09:15 horas del día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora principal y demandada reconvenional y a cargo de los CC. Esperanza Montiel Montiel, Tomasa Valentín González y Maura Cordero Chávez y en su preparación se le requiere a la oferente, para que en el día y hora señalados las presente en el local de este Juzgado a rendir su correspondiente testimonio, tal y como se compromete hacerlo, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se declarará desierta en su perjuicio tal probanza.

IX.- Se señalan las 09:15 horas del día 25 veinticinco de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte

demandada principal y actora reconvenional y a cargo de los CC. Desiderio Pérez Casañas, María Pérez Romero y Víctor Romero Torres, Celestino Pérez Casañas, Salomón Pérez Casañas y José Marías Pérez y en su preparación se le requiere a la oferente, para que de entre éstos testigos designe a tres de los mismos en virtud de que este juzgador los reduce de conformidad con lo que dispone el Artículo 295 del Código de Procedimientos Civiles, con motivo que declararán al tenor de los mismos hechos y para el caso de no hacerlo, este Juzgado designará a los tres primeros mencionados, requiriéndose a la oferente para que en el día y hora señalados las presente en el local de este Juzgado a rendir su correspondiente testimonio, tal y como se compromete hacerlo, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se declarará desierta en su perjuicio tal probanza y para el caso de que designe a alguno de los cuales solicita se le cite en su oportunidad se proveerá lo conducente.

X.- En preparación a la prueba documental ofrecida y admitida a la parte demandada en el principal y actora en la reconvenición marcada con el número 5 del correspondiente escrito de su ofrecimiento, gírese atento oficio al C. Presidente Municipal de Metzquititlán, Hidalgo, a efecto de que sirva remitir a esta Autoridad dentro del término de tres días copia certificada del acta de comparecencia de ratificación de firmas de contrato de compra venta de fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, la cual obra en la Foja 7 frente y vuelta del Libro de Ratificación de Firmas de Contratos Privados de Compraventa, correspondiente al año de 1941, del Archivo del Juzgado Menor de ese Municipio.

XI.- En preparación a la prueba pericial ofrecida y admitida a la parte actora principal y demandada en la reconvenición, se le requiere para que en el término legal de 48 horas presente en el local de este Juzgado al Perito que tiene ofrecido Ingeniero Alfonso Alamilla Moreno y hecho que esto sea concederle un término legal de tres días para emitir su dictámen correspondiente en los puntos en que deberá versar la probanza descrita, con el apercibimiento de no cumplir con cualesquiera de tales circunstancias, este Juzgador designará un perito en su rebeldía.

XII.- Asimismo se requiere a la parte demandada en el principal y actora en la reconvenición para que designe perito de su parte e intervenga en el dictámen que ofrece su contraria, dentro de un término legal de tres días y hecho que sea, concederle un plazo de 48 horas para que comparezca a aceptar y protestar el cargo y hecho que éste sea concederle un término legal de tres días para emitir su dictámen correspondiente en los puntos en que deberá versar la probanza descrita, con el apercibimiento de no cumplir con cualquiera de tales circunstancias, este Juzgador designará un Perito en su rebeldía,

XIII.- En preparación a la documental pública marcada con el número 12 del escrito que ofrece la parte actora principal y demandada en la reconvenición, gírese atento oficio al C. Presidente Municipal de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, a efecto de que informe a ésta en un término legal de tres días si en su registro de habitantes se encuentran registrados los demandados insertándose el nombre de éstos y que obran en autos.

XIV.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las probanzas que así lo ameritan.

XV.- Publíquese el presente acuerdo por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 2

Metztlán, Hgo., marzo 23 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por María Miriam Violeta Jurado Uribe en su carácter de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Gloria Uribe Téllez, en contra de María Elena González Garduño, expediente número 53/2003, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado una Sentencia Definitiva que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10. primero de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Miriam Violeta Jurado Uribe en su carácter de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Gloria Uribe Téllez, en contra de María Elena González Garduño, expediente número 53/2003 y RESULTANDOS: CONSIDERANDOS: RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora María Miriam Violeta Jurado Uribe en su carácter de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Gloria Uribe Téllez, provó los hechos constitutivos de su acción y la demandada María Elena González Garduño, no contestó la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a la demandada María Elena González Garduño, al otorgamiento y firma de la Escritura Pública, ante el Notario Público que se designe, a favor de la sucesión legítima de Gloria Uribe Téllez, respecto del inmueble ubicado en esta ciudad y cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 13.70 metros y linda con calle de Zimapán; Al Sur: En cuatro alineamientos el primero de 5.00 metros, el segundo de 1.60 metros, el tercero de 5.00 metros y el cuarto de 2.07 metros y linda con propiedad del señor Adolfo López; Al Oriente: 16.30 metros y linda con calle de Santiago y Al Poniente: 18.10 metros y linda con propiedad del señor José Islas, lo que deberá hacer en el término de 5 cinco días, a partir de que cause ejecutoria la sentencia, apercibidos que de no hacerlo el suscrito Juez la firmará en rebeldía.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia remítanse los presentes autos con efecto devolutivo en los términos del Artículo 61 de la Ley del Notariado en el Estado, al Notario Público que digne el actor y que ejerza sus funciones en este Distrito Judicial para los efectos de la protocolización de la escritura correspondiente.

SEXTO.- Se condena a la demandada el pago de las costas en esta instancia, previa su regularización en autos.

SEPTIMO.- En los términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de notificación a la demandada, además se ordena a la Actuario adscrita, notificarle de la manera prevenida por el Artículo 625 del mismo Código, es decir por cédula.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a la actora y cúmplase.

Así, lo resolvió definitivamente y firma el C. Licenciado José Manning Bustamante Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Damasceno Lárraga González, en contra de María Emilia Rodarte Cruz, expediente número 878/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los 15 quince días del mes de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Damasceno Lárraga González con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21, 33, 58, 82, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que tuviera para ello.

II.- Y Como lo solicita el promovente se concede a las partes el término de 10 diez días comunes para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- En lo subsecuente procédase a notificar al demandado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se ordene con posterioridad.

IV.- No obstante lo ordenado en el punto que antecede, en atención de que se ha ordenado que el negocio se abra a pruebas y puesto que en el domicilio del demandado se ignora resulta procedente publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil y Familiar de Primera Instancia en este Distrito Judicial Lic. Fernando González Ricardi, que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Moisés Carmona Ramos, que autentica y dá fe. Doy fe.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 24 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Javier Quintanar Gutiérrez, en contra de Gerónimo Aguilar Valencia, expediente número 607/99, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

I.- Como lo solicita el ocurso y visto el estado que guardan las actuaciones, se convocan postores para la Segunda Almoneda que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 20 veinte de abril del año en curso, respecto del bien inmueble consistente en el predio rústico denominado El Xixi, ubicado en el barrio de Santa Rosalía, Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 360.00 mts. y linda con camino de Santa Rosalía; Al Sur: En 092.00 mts. y linda con ejido de Xolostitla; Al Oriente: En 365.00 mts. y linda con Luis Neri Aguilar y Ciro Moncayo; Al Poniente: En 493.00 mts. y linda con Luis Frago, con una superficie de 8.8243 hectáreas.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos, con rebaja de 20% de tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento, del valor del bien a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Benjamín Aguilar Jiménez, en contra de Juana López Diego, expediente número 205/2003.

Auto de fecha 25 de septiembre del año en curso, manda emplazar a la demandada Juana López Diego, por medio de edictos ordenándose su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentar a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, después del último edicto en los respectivos periódicos a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. Benjamín Aguilar Jiménez apercibida para el caso contrario, se le declarará confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y toda notificación se le realizará por cédula, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de lo contrario, toda notificación, aún las de carácter personal, se le realizará por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado.

3 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., a 4 de diciembre de 2003.-EL C.
ACTUARIO.-LIC. JOSÉ MANUEL SALINA CORDOVA.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gilberto Javier Trápala Pérez y José Luis Escamilla Sánchez, en contra de Marín González Licona, expediente número 64/2000, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 5 de marzo de 2004 dos mil cuatro y que a la letra dice en sus puntos:

I.- Como se solicita se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 13 tres de noviembre de 2000, ubicado en el perímetro de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos y Al Norte: En línea recta mide 37.50 treinta y siete metros con cincuenta centímetros linda con calle Juárez y propiedad de la C. Martha Pérez Morales; Al Sur: En 59.00 cincuenta y nueve metros linda con la propiedad de Margarita Badillo de San Juan; Al Oriente: Mide 33.00 treinta y tres metros linda con callejón del 57; Al Poniente: Mide 31.60 treinta y un metros con sesenta centímetros linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de abril del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Tulancingo, Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Tenango de Doria, Hgo., a 10 de marzo de 2004.-EL C.
ACTUARIO.-LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Manuel Noriega Olgún, en contra de Alejandro Ordóñez Téllez, expediente número 406/2002.

Visto el estado procesal de los autos, emplácese al C. Alejandro Ordóñez Téllez, por medio de edictos haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra para que dentro del término legal de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula, haciéndole de su conocimiento que quedan en esta Secretaría de este Honorable Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 19 de noviembre de 2003.-EL C.
ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Rubén Posadas Garfias, en contra de Gabriela Becerril Zepeda, expediente 847/2002, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 01 primero de abril del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Rubén Posadas Garfias con su escrito de cuenta y tres anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 113, 305, 319, 320, 421 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- Por las razones que expresa el promovente se señalan de nueva cuenta como se solicita, se señalan las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, ofrecida y admitida a cargo de Gabriela Becerril Zepeda, a quien se le citará en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, quedando apercibida que en caso de no presentarse sin justa causa, se le declarará confesa de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

II.- De conformidad con lo que disponen los Artículos 113 y 627 de la Legislación invocada, notifíquese a la demandada el presente proveído, además de la manera ordenada en autos por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Sixto Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fe.

2 - 1

Tizayuca, Hgo., abril de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente número 14/2001, promovido por J. Jesús Velázquez Anaya, en contra de Celia Velázquez Corona, se dictó un auto de fecha 15 de marzo del año en curso, que en lo conducente dice:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble denominado El Cárcamo, ubicado actualmente en calle Revolución Mexicana sin número, colonia El Edén, (número 26), en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'110,000.00 (DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en la región, así como en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este Juzgado.

Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda proceda a fijar los edictos correspondientes en el inmueble sujeto a remate dentro del presente Juicio, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas del Juzgado de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 30 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-04

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Custodia, promovido por Maricela Trejo Gutiérrez, en contra de Catalina Blancas Gutiérrez, expediente número 434/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de enero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Maricela Trejo Gutiérrez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 22 veintidós de agosto del año 2003, en su punto II y se le tiene a la C. Catalina Isabel Blancas por presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente, notifíquese por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Ma. de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero 11 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-04-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que por auto de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2004 dos mil cuatro, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por J. Alejandro Agís García a través de sus Endosatarios en Procuración Roberto Guillermo Juárez Apud y otros, en contra de Manuel Meneses Mérida y María Hernández Franco, expediente número 429/2002.

Se ha decretado la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, Lotes números 5 cinco y 6 seis con construcciones, Manzana 2 dos, actualmente número 25 veinticinco, en Tepeapulco, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles bajo el número 211 doscientos once, Libro I Primero, Sección I Primera, de fecha 4 cuatro de abril de 1991 mil novecientos noventa y uno.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de

Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 3 tres de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$318,145.55 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.), cantidad que resulta de mediar los valores periciales estimados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual es el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2004

Documento digitalizado